

**BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS.**

**EPÍGRAFE**

- |                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 1.- Organización y funcionamiento | <input type="checkbox"/>            |
| 2.- Régimen Económico             | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3.- Ofertas Empleo y Personal     | <input type="checkbox"/>            |
| 4.- Urbanismo y Licencia          | <input type="checkbox"/>            |
| 5.- Contratación                  | <input type="checkbox"/>            |
| 6.- Otros Anuncios                | <input type="checkbox"/>            |

**TEXTO**

El Ayuntamiento de Leganés en sesión plenaria celebrada el DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS ha adoptado el acuerdo de aprobar definitivamente el Expediente de Modificación Presupuestaria núm. 9 del Presupuesto de 2.016 por Crédito Extraordinario.

El Resumen del expediente es el siguiente:

**SITUACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2016**

**(A) OPERACIONES CORRIENTES**

	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
CAPITULO 1	68.192.577,09	0,00	0,00	68.192.577,09
CAPITULO 2	63.418.574,57	0,00	0,00	63.418.574,57
CAPITULO 3	1.559.000,00	0,00	0,00	1.559.000,00
CAPITULO 4	4.755.845,00	0,00	0,00	4.755.845,00
CAPITULO 5	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00

(B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP	CONSIG. ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIG. FINAL
CAPITULO 6	18.299.164,83	721.500,00	0,00	19.020.664,83
CAPITULO 7	3.637.364,19	0,00	0,00	3.637.364,19
CAPITULO 8	210.000,00	0,00	0,00	210.000,00
CAPITULO 9	3.924.750,00	0,00	0,00	3.924.750,00
TOTAL	164.297.275,68	721.500,00	0,00	165.018.775,68

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Leganés, 14 de noviembre de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.



Fdo: Santiago Llorente Gutiérrez.

**TABLÓN DE ANUNCIOS.**

El Ayuntamiento de Leganés en sesión plenaria celebrada el DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEÍS ha adoptado el acuerdo de aprobar definitivamente el Expediente de Modificación Presupuestaria núm. 9 del Presupuesto de 2.016 por Crédito Extraordinario.

El Resumen del expediente es el siguiente:

**SITUACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2016**

**(A) OPERACIONES CORRIENTES**

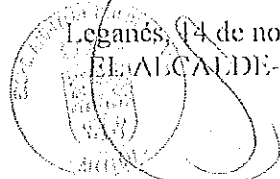
	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
CAPITULO 1	68.192.577,09	0,00	0,00	68.192.577,09
CAPITULO 2	63.418.574,57	0,00	0,00	63.418.574,57
CAPITULO 3	1.559.000,00	0,00	0,00	1.559.000,00
CAPITULO 4	4.755.845,00	0,00	0,00	4.755.845,00
CAPITULO 5	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00

**(B) OPERACIONES DE CAPITAL**

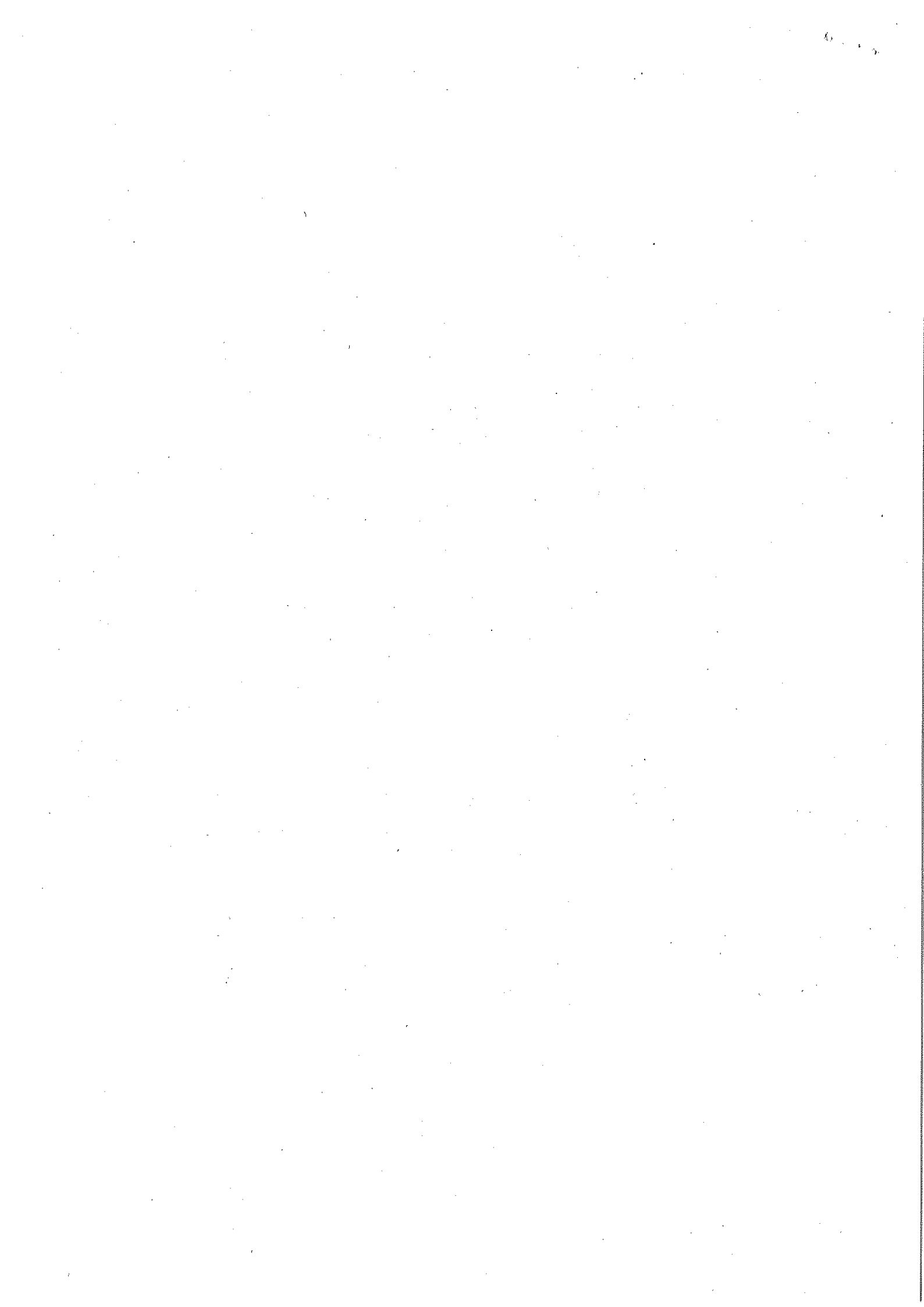
CAP	CONSIG. ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIG. FINAL
CAPITULO 6	18.299.164,83	721.500,00	0,00	19.020.664,83
CAPITULO 7	3.637.364,19	0,00	0,00	3.637.364,19
CAPITULO 8	210.000,00	0,00	0,00	210.000,00
CAPITULO 9	3.924.750,00	0,00	0,00	3.924.750,00
<b>TOTAL</b>	<b>164.297.275,68</b>	<b>721.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>165.018.775,68</b>

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Leganés, 14 de noviembre de 2016.  
EL ALCALDE-PRESIDENTE.



Fdo: Santiago Lorenzo Gutiérrez.



SECRETARIA  
PBR/vis

**D. PEDRO BOCOS REDONDO**, como Secretario del Pleno del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).

**CERTIFICO:** Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta: que en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1.- **EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 9/2016 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

.../...

Se sometió a votación la aprobación del expediente, y de conformidad con la documentación obrante en el expediente y el dictamen de la Comisión Plenaria de Régimen Jurídico y Hacienda, los Señores reunidos, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos favor de los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes y el Sr. Pérez Hernández (Concejales no adscrito); y los votos en contra de los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Leganemos y los cinco Sres. Concejales asistentes del Grupo Municipal Unión por Leganés-ULEG, acordaron:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos N° 9/2016 del Presupuesto vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

11/1500/610.00	A.G. Urbanismo. Terrenos y Bienes Naturales	721.500,00 €
----------------	---	--------------

**FINANCIACIÓN**

**MAYORES INGRESOS**

913.01	Préstamos a L/P entes fuera del sector público	721.500,00 €
--------	--	--------------

**SEGUNDO:** Aprobar la modificación del ANEXO de INVERSIONES

Nº PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO DE INVERSIÓN	TOTAL INVERSIÓN	FINANCIACIÓN BANCOS
	11/1500/610.00	<b>TERRENOS Y BIENES NATURALES</b>		
16110001		APORTACIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN PP-4	538.400,00	538.400,00
16110002		APORTACIONES A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN PRADO OVERA	183.100,00	183.100,00
		<b>TOTAL</b>	<b>721.500,00</b>	<b>721.500,00</b>

**TERCERO:** Que por parte de la Secretaría del Pleno se realicen los anuncios correspondientes del punto primero de esta modificación presupuestaria, tanto en Boletín de la Comunidad de Madrid como en el Tablón de Edictos Municipal.

Y para que conste y surta sus efectos, con la advertencia establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente en Leganés, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº.  
ALCALDE-PRESIDENTE.



**D. PEDRO BOCOS REDONDO**, como Secretario del Pleno del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).

**CERTIFICO:** Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta: que en la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

7.- **RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 9/2016 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

.../...

En primer lugar se procedió a votar la resolución de las alegaciones presentadas por D. Antonio González Ortiz y el Grupo Municipal Unión por Leganés-ULEG, votaron a favor los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Unión por Leganés-ULEG, el Sr. Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, las Señoras Cruz Jiménez, Condés Obón y Alonso Fernández (Concejales no adscritas) y el Sr. Barbé Arnedo (Concejales no adscrito), en contra los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes y el Sr. Pérez Hernández (Concejales no adscrito); y la abstención de los dos Sres. Concejales del Grupo Municipal Leganemos, acordaron:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por Don Antonio González Ortiz contra el acuerdo provisional de modificación presupuestaria expediente 9/2016.

**SEGUNDO:** Desestimar las alegaciones presentadas por Grupo Municipal Unión por Leganés-ULEG contra el acuerdo provisional de modificación presupuestaria expediente 9/2016.

A continuación se sometió a votación el expediente de modificación presupuestaria 9/2016, de conformidad con la documentación obrante en el expediente y el dictamen de la Comisión Plenaria de Régimen Jurídico y Hacienda, los Señores reunidos, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes y el Sr. Pérez

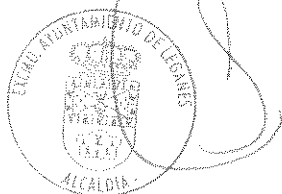
Hernández (Concejal no adscrito); los votos en contra de los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Unión por Leganés-ULEG, los dos Sres. Concejales del Grupo Municipal Leganemos, el Sr. Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, las Señoras Cruz Jiménez, Condés Obón y Alonso Fernández (Concejales no adscritas) y el Sr. Barbé Arnedo (Concejal no adscrito), acordaron:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos N° 9/2016 del Presupuesto vigente en los términos recogidos en el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal al Punto 1° de la sesión celebrada con carácter Extraordinaria el pasado 27 de septiembre.

**SEGUNDO:** Conferir al presente acuerdo la publicidad, a través de los anuncios correspondiente, que la normativa vigente establece.

Y para que conste y surta sus efectos, con la advertencia establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente en Leganés, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº.  
ALCALDE-PRESIDENTE.



**Diligencia**

Que se extiende para hacer constar que el edicto Nº **362/16**

ha permanecido expuesto en el Tablón de Edictos

Desde el día **28/10/2016** al: **18/11/2016**

**años** inclusive. En Leganés a **21/11/2016**

**EL JEFE DE NEGOCIADO**

**TABLÓN DE ANUNCIOS.**

El Ayuntamiento de Leganés en sesión celebrada el quince de septiembre de dos mil dieciséis adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación Presupuestaria núm. 10 del Presupuesto de 2016. En el mencionado acuerdo se establecía que si durante el plazo de información pública no se presentase ningún tipo de reclamación ni alegaciones, se entenderá el expediente aprobado definitivamente.

Según consta en el expediente no se ha presentado ningún tipo de alegaciones ni reclamaciones.

El Resumen del expediente es el siguiente:

**SITUACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2016**

**(A) OPERACIONES CORRIENTES**

	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
<b>CAPITULO 1</b>	67.952.577,09	240.000,00	0,00	68.192.577,09
<b>CAPITULO 2</b>	63.743.474,57	0,00	240.000,00	63.503.474,57
<b>CAPITULO 3</b>	1.559.000,00	0,00	0,00	1.559.000,00
<b>CAPITULO 4</b>	4.670.945,00	0,00	0,00	4.670.945,00
<b>CAPITULO 5</b>	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00

(B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP	CONSIG. ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIG. FINAL
CAPITULO 6	18.299.164,83	0,00	0,00	18.299.164,83
CAPITULO 7	3.637.364,19	0,00	0,00	3.637.364,19
CAPITULO 8	210.000,00	0,00	0,00	210.000,00
CAPITULO 9	3.924.750,00	0,00	0,00	3.924.750,00
<b>TOTAL</b>	164.297.275,68	240.000,00	240.000,00	164.297.275,68

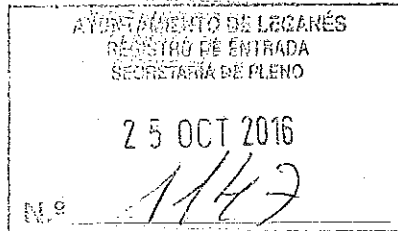
Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Leganés, 24 de octubre de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.



Fdo: Santiago Llorente Gutiérrez.



## AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

En leganés, a veinticuatro de Octubre de 2016.

### INFORME PROPUESTA.

**ASUNTO: ALEGACIONES DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL "UNION POR LEGANES-ULEG" AL ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACION DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 9/2016 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

Con fecha Registro de entrada 14 de Octubre de 2016, El Grupo Municipal "Unión Por Leganes- ULEG" formula escrito de alegaciones al acuerdo reseñado, en el que alude a la sentencia nº 518 de fecha 6 de Julio de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que declara nulos los vigentes presupuestos del Ayuntamiento de Leganés. Y manifiesta entender "que dicha modificación presupuestaria número 9 del presupuesto del 2016 es igualmente nula porque deriva de un presupuesto declarado nulo de pleno derecho, con las consecuencias que eso derive".

Sobre la situación procesal de dicha sentencia, el letrado consistorial D. Jaime Tienza Fernández, con fecha 3 de Agosto, y sobre una alegación idéntica a las modificaciones números 7 y 8 del mismo presupuesto, emitió el siguiente informe, de plena vigencia al no haberse modificado la misma.

*"Mediante escrito de 2 de agosto de 2016, la Secretaría del Pleno solicita que por parte de esta Asesoría Jurídica se informe acerca de la situación procesal en que se encuentra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, Sección Segunda, de 6 de julio de 2016, a los efectos de continuar con la tramitación del expediente de referencia, se indica lo siguiente:*

- I. Con fecha 21 de julio de 2016 fue notificada la referida sentencia al Ayuntamiento de Leganés. El pie de la sentencia dispone lo siguiente: "Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo que se deberá preparar ante la Sala en el plazo de diez días a partir de su notificación..."
- II. Con fecha 27 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Leganés –a través de sus servicios jurídicos- presentó en el Registro General de la Sala de lo



*Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, escrito de preparación del recurso de casación contra la citada sentencia.*

*III. Por tanto, a tenor de lo previsto en los artículos 245.3 de la LOPJ, 207 de la LEC, y 86 a 95 de la LJCA, la sentencia no tiene el carácter de firme y no ha pasado a autoridad de cosa juzgada, por lo que no deberá estarse –por el momento- al contenido del fallo.*

*Asimismo, una vez que la sentencia sea firme, el Letrado de la Administración de Justicia deberá comunicarlo a esta Administración para que proceda al cumplimiento del fallo, según prevé el artículo 104 de la LJCA. De esta comunicación se dará traslado al órgano competente para que proceda a su ejecución”.*

*IV. Finalmente conviene señalar que, de adquirir firmeza la sentencia de instancia, al tratarse de la nulidad del presupuesto para el año 2014 –disposición de carácter general-, no quedarían afectados los actos firmes dictados en aplicación del citado presupuesto que sean previos a la firmeza de la sentencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la LJCA, y en consideración al principio de seguridad jurídica consagrado por el artículo 9.3 de la Constitución Española.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos”.*

Como figura en el informe, la referida sentencia, recurrida en casación, no ha adquirido firmeza, por lo que hasta tanto no disponga otra cosa el tribunal o se produzca sentencia firme no deberá estarse al contenido del fallo de la misma.

Una vez producida la firmeza de la sentencia que proceda, si resultasen definitivamente anulados los presupuestos impugnados, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que cita el informe, y que establece lo siguiente:

*“Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente”*

En consecuencia, una vez haya recaído resolución judicial firme sobre dichos presupuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que, con posterioridad a la fecha en que aquella le sea notificada, deba llevar a cabo. Y si los



# Leganés

AYUNTAMIENTO

Delegación De Hacienda  
Asesoría jurídica.  
JVH

presupuestos devinieran nulos definitivamente, salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán, preservando su eficacia, los actos firmes dictados hasta ese momento en ejecución de los mismos.

En atención a lo expuesto,

## SE PROPONE:

Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal del Partido Político Unión por Leganés – ULEG, contra el acuerdo provisional de modificación presupuestaria, expediente número. 9/2016.

Continuar con el trámite reglamentario para el acuerdo definitivo de aprobación, si procediese, de la referida modificación presupuestaria.

El Técnico Jefe de Sección.

Firmado: E-Javier Vega de la Huerga.

VISTA la propuesta que antecede, y de conformidad con la misma,

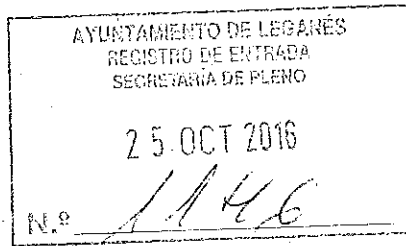
## DISPONGO:

Su elevación al Pleno del Ayuntamiento.

Concejal Delegado de Hacienda  
Patrimonio y Contratación.

Fdo. Pedro Atienza Martin.





**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

En Leganés, a veinticuatro de Octubre de 2016.

**INFORME PROPUESTA.**

**ASUNTO: ALEGACIONES DE D. ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ AL ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACION DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 9/2016 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

Con fecha Registro de entrada 14 de Octubre de 2016, D. Antonio González Ortiz, 50073274-C, calle Nuncio, nº 5- 1º C de Leganés, presenta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

Primera.- Alude a la sentencia nº 518 de fecha 6 de Julio de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que declara nulos los vigentes presupuestos del Ayuntamiento de Leganés. Y manifiesta entender *“que dicha modificación presupuestaria número 9 del presupuesto del 2016 es igualmente nula porque deriva de un presupuesto declarado nulo de pleno derecho, con las consecuencias que eso derive”*.

Sobre la situación procesal de la referida sentencia, el letrado consistorial D. Jaime Tienza Fernández, con fecha 3 de Agosto, y para una alegación idéntica a las modificaciones números 7 y 8 del mismo presupuesto, emitió el siguiente informe, de plena vigencia al no haberse modificado la misma:

*“Mediante escrito de 2 de agosto de 2016, la Secretaría del Pleno solicita que por parte de esta Asesoría Jurídica se informe acerca de la situación procesal en que se encuentra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, Sección Segunda, de 6 de julio de 2016, a los efectos de continuar con la tramitación del expediente de referencia, se indica lo siguiente:*

- I. Con fecha 21 de julio de 2016 fue notificada la referida sentencia al Ayuntamiento de Leganés. El pie de la sentencia dispone lo siguiente: “Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo que se deberá preparar ante la Sala en el plazo de diez días a partir de su notificación...”*
- II. Con fecha 27 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Leganés –a través de sus servicios jurídicos- presentó en el Registro General de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, escrito de preparación del recurso de casación contra la citada sentencia.*
- III. Por tanto, a tenor de lo previsto en los artículos 245.3 de la LOPJ, 207 de la LEC, y 86 a 95 de la LJCA, la sentencia no tiene el carácter de*



*firme y no ha pasado a autoridad de cosa juzgada, por lo que no deberá estarse –por el momento- al contenido del fallo.*

*Asimismo, una vez que la sentencia sea firme, el Letrado de la Administración de Justicia deberá comunicarlo a esta Administración para que proceda al cumplimiento del fallo, según prevé el artículo 104 de la LJCA. De esta comunicación se dará traslado al órgano competente para que proceda a su ejecución”.*

- IV. Finalmente conviene señalar que, de adquirir firmeza la sentencia de instancia, al tratarse de la nulidad del presupuesto para el año 2014 – disposición de carácter general-, no quedarían afectados los actos firmes dictados en aplicación del citado presupuesto que sean previos a la firmeza de la sentencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la LJCA, y en consideración al principio de seguridad jurídica consagrado por el artículo 9.3 de la Constitución Española. Lo que se informa a los efectos oportunos”.*

Como figura en el informe, la referida sentencia, recurrida en casación, no ha adquirido firmeza, por lo que hasta tanto no disponga otra cosa el tribunal o se produzca sentencia firme no deberá estarse al contenido del fallo de la misma.

Una vez producida la firmeza de la sentencia que proceda, si resultasen definitivamente anulados los presupuestos impugnados, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que cita el informe, y que establece lo siguiente:

*“Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente”*

En consecuencia, una vez haya recaído resolución judicial firme sobre dichos presupuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que, con posterioridad a la fecha en que aquella le sea notificada, deba llevar a cabo. Y si los presupuestos devinieran nulos definitivamente, salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán, preservando su eficacia, los actos firmes dictados hasta ese momento en ejecución de los mismos.

Segunda.- Manifiesta que *“En la partida presupuestaria 9 se incluye una aportación a la Junta de Compensación Prado Overa por importe de 183.100 €, una cantidad insuficiente para poder hacer frente a la total rehabilitación y acondicionamientos de este polígono que está en completo estado de abandono, proponiendo que se incremente esta*



*modificación en 200.000 € más, buscando el importe de las partidas presupuestarias pertinentes conforme a la ley”.*

En el presente caso, de la documentación obrante el expediente se deduce que el objeto de la presente modificación consiste en satisfacer la deuda de este Ayuntamiento con la Junta de Compensación Prado Vera, de la que es miembro, por cuotas de urbanización de las parcelas de su propiedad, que han sido reclamadas en 2015 por el Secretario de dicha Junta. Comprobándose que el importe de la modificación se corresponde con el de la deuda que se pretende satisfacer.

Todo ello sin perjuicio de lo que respecto a otros objetivos como el que se propone en el escrito de alegaciones pueda acordar el órgano político decisorio en los expedientes que correspondan. Teniendo en cuenta que las modificaciones presupuestarias están limitadas por las disponibilidades económicas efectivas o crediticias del Ayuntamiento al momento en que las mismas se realizan.

En atención a lo expuesto,

**SE PROPONE:**

Desestimar las alegaciones formuladas por ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ, contra el acuerdo provisional de modificación presupuestaria, expediente número 9/2016.

Continuar con el trámite reglamentario para el acuerdo definitivo de aprobación, si procediese, de la referida modificación presupuestaria.

El Técnico Jefe de Sección.

Firmado: E-Javier Vega de la Huerga.

VISTA la propuesta que antecede, y de conformidad con la misma,

**DISPONGO:**

Su elevación al Pleno del Ayuntamiento.

El Concejal Delegado de Hacienda  
Patrimonio y Contratación

Fdo. Pedro Atienza Martín

